



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Gro., 14 de julio 2016

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 32, 33 c) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del pleno de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE REALICEN A LA BREVEDAD LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE ELIMINAR DE LOS MISMOS, LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS CON LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN"**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 25 de noviembre del 2014, se creó la comisión consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, y en su Punto Segundo Resolutivo de la misma, inciso f), se estableció, que dicha comisión se encargaría de promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad de evitar que se afecten los derechos de los trabajadores asalariados, las empresas y las finanzas estatales y municipales.

2.- Es el caso, que con fecha 19 de noviembre del 2015, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para que no pueda ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y en consecuencia el organismo correspondiente, calculara en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.

3.- Por otro lado, mediante oficio numero D.G.P.L 63-II-6-0176 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta H. Quincuagésima Octava Legislatura, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, lo anterior para los efectos del artículo 135 de la referida Ley Fundamental y en consecuencia este H. Cuerpo Colegiado emita su voto correspondiente. Proyecto que con fecha 26 de noviembre del 2015, fue remitido a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta legislatura para su análisis, estudio y dictamen.

4.- El día 1 de diciembre del 2015, la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Quincuagésima Octava Legislatura, emitió el dictamen correspondiente, mediante el cual se expresó el voto en sentido favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de desindexación del salario mínimo y en consecuencia se ordenó turnar dicho dictamen al pleno, para efectos de aprobación, razón por la cual con fecha 3 de diciembre del 2015, se aprobó por unanimidad de los diputados que integran la máxima tribuna de nuestro estado el referido proyecto de decreto, ordenándose al efecto remitir el mismo al Congreso General para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico oficial la Sombra de Arteaga.

5.- Cabe señalar que en el Punto Cuarto Transitorio de la referida Minuta Proyecto de Decreto expedida por el Congreso General, **se estableció la obligación a cargo de las Legislaturas de los Estados, las Administraciones Públicas Estatales y Municipales de realizar las adecuaciones**

correspondientes a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes.

Es importante mencionar, que en el mes de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$26,645.04 pesos mexicanos para el año 2016, lo anterior a fin de que sea tomado en cuenta por las autoridades exhortadas al momento de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y ordenamientos correspondientes.

6.- En efecto, con fecha 27 de enero del 2016, se publicó por parte del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la referida Ley Fundamental con el propósito de desvincular el salario mínimo de las disposiciones legales en que se utiliza como unidad, base, medida, o referencia y con ello, recuperar su naturaleza jurídica, ya que no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

7.- En virtud de lo anterior y a fin de dar cabal cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio de la citada reforma Constitucional, debemos como Legisladores realizar los trámites y acciones necesarias tendientes a impulsar, agilizar y culminar el proceso de desvinculación del salario mínimo y en consecuencia exhortar a los todos los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, para que realicen a la brevedad las acciones necesarias tendientes a realizar las adecuaciones que correspondan a los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de su competencia, a efecto de eliminar de los mismos las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la



Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración que el plazo que establece nuestra Ley Fundamental vence el día 28 de enero del 2017.

En efecto, mediante el presente exhorto se pretende contribuir a revertir la distorsión que se le ha dado al salario mínimo en los diversos ordenamientos municipales, tales como reglamentos, al considerar al salario mínimo como un referente al valor del mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores, razón por la cual es evidente la necesidad de la aprobación de la presente.

8.- En base a la función legislativa que me corresponde, promuevo la presente a fin de que de manera congruente y armónica con la Constitución Federal, se modifiquen los reglamentos y ordenamientos jurídicos de todos los municipios del Estado de Querétaro, en los términos antes mencionados, con la finalidad de evitar que se afecten los derechos de los ciudadanos y de los trabajadores, logrando con ello contribuir a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo que genere en consecuencia mejoras salariales en beneficio de las y los queretanos.

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE REALICEN A LA BREVEDAD LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE ELIMINAR DE LOS MISMOS, LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS CON LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN".

ARTÍCULO ÚNICO: La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marques, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toliman, todos del Estado de Querétaro, a fin de que realicen a la brevedad las adecuaciones que correspondan a los



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de su competencia, a efecto de eliminar de los mismos, las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas con las relativas a la unidad de medida y actualización".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo a entrar en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES